



RAD. 2023-00126 (Acumulada)

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por el señor José Ballestas Pesellín en contra de la señora Isabella Consuegra Coronell, informándole que la parte ejecutante presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 9 de agosto del año en curso, mediante el cual se le ordenó prestar caución.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 13 de octubre de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría y efectuado el análisis del escrito contentivo del recurso horizontal, se advierte que el motivo de censura se centra en haberle ordenado prestar caución para garantizar los perjuicios que llegaren a causarse con las medidas cautelares, sin que se considerara que la demandada no presentó excepciones.

Sobre el particular, es conveniente advertir que el inciso 5° del artículo 599 del C. G. del P. le otorga al ejecutado que propone excepciones, la posibilidad de solicitarle al juez de la causa que le ordene al ejecutante prestar caución para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que se causen con las medidas cautelares.

Revisada la actuación surtida al interior de la demanda ejecutiva acumulada por el señor Ballestas Pesellín, se pudo verificar que la ejecutada no presentó excepciones ni ningún otro mecanismo defensivo, de tal suerte que no cumpliéndose el presupuesto establecido en la norma en cita corresponde acceder al recurso propuesto y revocar el numeral 2° de la providencia impugnada.

En mérito de lo expresado, el juzgado,

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



RESUELVE

Revocar el numeral 2° del auto de fecha 9 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6d14dcd24e04bb8d1f0f850e1f9d62ff92451222ee58c1ee6eec17a05cf1b1**

Documento generado en 13/10/2023 10:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>